

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 085 - 2017-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 19 de Mayo de 2017

Visto; la Nota Informativa Nº 005-2017-CSST-HVLH/MINSA, emitida por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que provea y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley 29783, modificada por Ley 30222, se aprobó la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que se encuentra regulada por su Reglamento aprobado, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, modificado a su vez por Decreto Supremo Nº 006-2014-TR; normas que tienen como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que estos realizan;

Que, el inciso b) del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se indica como una de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la de aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad;

Que mediante Resolución Directoral Nº 701-2014-DG-HVLH, se aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 192-2015-DG-HVLH de fecha 21 de Julio del 2015, se constituye el Nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, mediante Acta de Reunión Nº 05-CSST, levantada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera, del día 12 de Abril del 2017, el Comité en pleno acordó entre otros, aprobar el proyecto del Reglamento Interno de Salud y Seguridad en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, el Proyecto de Reglamento Interno de Salud y Seguridad en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera, tiene como objetivo dentro del marco de la documentación del Sistema de



Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, constituir una herramienta que contribuya a la prevención y promoción de la salud donde se promueva una cultura de prevención de riesgos laborales en beneficio del trabajador del hospital;

Que, mediante documento del Visto, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, hace llegar a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su evaluación; el mismo que ha sido revisado y aprobado mediante Nota Informativa N° 070-2017-OEPE/HVLH y remite a la Dirección General, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo informado por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

Con el visto bueno del Jefe del Oficina de Gestión de la Calidad, de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Víctor Larco Herrera", y;

De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar; el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** del Hospital Víctor Herrera, el mismo que a folios Cuarenta y Dos (42) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 701-2014-DG-HVLH de fecha 19 de Setiembre del 2014, por la que se aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera.

Artículo 3.- Encargar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Oficina de Gestión de la Calidad el cumplimiento del contenido del Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Noemí Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P. 17783 R.N.E. 7714

NACG/MYRV.

Distribución:

- o Dirección General
- o Oficina Ejecutiva de Administración
- o Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- o Oficina de Gestión de la Calidad
- o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- o Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del HVLH
- o Oficina de Asesoría Jurídica
- o Archivo



PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Victor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

2017





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ELABORADO POR:

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
Departamento de Emergencia y Desastres

ASESORAMIENTO:

Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo

REVISADO POR:

Med. Psiq. Carlos A. Salgado Valenzuela
Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

CPC Dalila Ramírez Cabanillas
Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

APROBADO POR:

Dirección General





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ÍNDICE

(General)

- I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DEL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA
- II. OBJETIVOS Y ALCANCES
 - A. Objetivos
 - B. Alcances
- III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD
 - A. Liderazgo y compromiso
 - B. Política de seguridad y salud.
- IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
 - A. Funciones y responsabilidades, organización interna de seguridad y salud en el trabajo e implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
 - B. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo
 - C. Implementación de registros y documentación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- V. INFRACCIONES Y SANCIONES
- VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS
- VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.
- VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIAS.
- IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- X. DISPOSICIONES FINALES





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

I. RESUMEN EJECUTIVO:

El Hospital Víctor Larco Herrera, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, nivel III 1, que brinda servicios de atención especializada en Psiquiatría, en la Promoción, prevención y recuperación de la Salud Mental. Está ubicado en la Región de Lima, Provincia de Lima y Distrito de Magdalena del Mar.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Hospital Víctor Larco Herrera, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d. Proteger las instalaciones y bienes del Hospital Víctor Larco Herrera, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del Hospital Víctor Larco Herrera, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. ALCANCE

Artículo 2.- El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Hospital Víctor Larco Herrera en todas sus instalaciones de la Institución. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo, deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones del Hospital Víctor Larco Herrera.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 3.-La Dirección General se compromete a:

1. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables del Hospital Víctor Larco Herrera, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
9. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 4.-El Hospital Víctor Larco Herrera tiene como política:

Prevenir las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en los trabajadores del HVLH, realizando con la participación de los mismos una adecuada gestión de los riesgos propios de sus puestos de trabajo, logrando un proceso de mejora continua, y cumpliendo la Normativa Nacional.

Principios de la Política:

- Prevención. Establecer medios y condiciones que protejan la seguridad y salud de todos los trabajadores del Hospital Víctor Larco Herrera mediante la prevención de enfermedades ocupacionales, enfermedades al trabajo, agravamiento de patologías comunes por causa laboral, accidentes e incidentes laborales.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Requisitos legales. El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Participación. Promover mecanismos que aseguren la consulta y participación activa de todos los trabajadores en todos los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Mejora continua. Asegurar un proceso de mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la adecuada vigilancia médica y del ambiente, investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, y la supervisión y mejora de los controles de riesgos aplicados.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO E IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA:

Artículo 5.- La Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- a. Definir y aprobar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo que servirá como marco para la creación del presente documento.
- b. Aprobar la estructura organizacional de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo (UFSST) sobre la base del tamaño y las necesidades de la Empresa.
- c. Refrendar por escrito a la UFSST.
- d. El Hospital Víctor Larco Herrera será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- e. El Hospital Víctor Larco Herrera instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Hospital Víctor Larco Herrera, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al Hospital), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- f. El Hospital Víctor Larco Herrera desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- g. El Hospital Víctor Larco Herrera proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- h. El Hospital Víctor Larco Herrera promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- i. El Hospital Víctor Larco Herrera dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- j. El Hospital Víctor Larco Herrera garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 6.- Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines, tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Hospital Víctor Larco Herrera.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera.
- e. Participar en la elaboración y puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales en el Hospital Víctor Larco Herrera.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - r.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de seguridad y salud en el Trabajo y su reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- b) Realiza sus actividades en coordinación con la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

c) Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

3. DE LOS JEFES DE ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

Artículo 7.-En aplicación del principio de prevención, todo Jefe de Órgano y Unidad Orgánica así como todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Hospital Víctor Larco Herrera.

En ese sentido, Los Jefes de Órganos y Unidades Orgánicas están obligados a:

- a. Respalda y hacer suyas las directivas y recomendaciones que la UFSST propone a fin de garantizar la seguridad operativa de los trabajos a supervisar.
- b. Mantener en estado de observación los trabajos, supervisando con mentalidad preventiva el desarrollo de las tareas que ejecutan los trabajadores y corrigiendo de inmediato los actos y condiciones sub estándar que pudieran presentarse. En casos de alto riesgo deberá detener la operación hasta eliminar la situación de peligro, debiendo registrar las evidencias del cumplimiento.
- c. Difundir oportunamente y disponer la aplicación de los procedimientos operacionales de trabajo y directivas de prevención de riesgo con el fin de garantizar su estricto cumplimiento, para lo cual se deberá asegurar el mantenimiento de registros que evidencien su cumplimiento.
- d. Participar en el programa de capacitaciones y el programa de inspecciones. Dicha participación quedará registrada en los registros correspondientes.
- e. Reportar los accidentes e incidentes ocurridos durante el trabajo.
- f. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo aprobados por la autoridad competente

4. DE LOS TRABAJADORES

Artículo 8.-En ese sentido, los trabajadores están obligados a:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo aprobados por la UFSST
- b. Cumplir con las indicaciones médico ocupacionales sobre seguridad y salud en el trabajo.
- c. En caso ser evaluado por el médico ocupacional, y considerarse que debe ser evaluado por el médico tratante, debe acudir a la fecha de cita pactada.
- d. Cumplir con las indicaciones del médico tratante en caso de enfermedades comunes, las cuales a consideración del médico ocupacional afecten la aptitud para el puesto de trabajo.
- e. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados para su uso.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- f. No operar ni manipular, modificar, desplazar o dañar equipos, dispositivos de seguridad, herramientas u otros elementos destinados para su protección y la de terceros para los cuales no hayan sido atribuidos.
- g. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayudan al esclarecimiento de las causas que los asignaron.
- h. Participar en los organismos paritarios, programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir riesgos laborales que organice el empleador o la autoridad competente, dentro de la jornada de trabajo.
- i. Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud en las instalaciones de la empresa, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- j. Reportar a los representantes o delegados de seguridad, así como a su jefe inmediato, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo por más leves que estos sean y/o enfermedades profesionales.
- k. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares donde se realizan las actividades laborales.
- l. Están totalmente prohibidos los juegos bruscos que puedan poner en riesgo la integridad física de los trabajadores.
- m. Bajo ninguna circunstancia se acepta que los trabajadores laboren bajo el efecto del alcohol y estupefacientes.
- n. Utilizar correctamente las herramientas, equipos y unidades de transporte.
- o. Ser responsable por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo
- p. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico. Adicionalmente se someterán a Evaluaciones Médico Ocupacionales (EVMO) en los siguientes casos
 - Casos específicos en los que el trabajador presente sintomatología de una posible enfermedad ocupacional o relacionada al trabajo.
 - Casos de enfermedades comunes que afecten la aptitud para el trabajo.
- q. Estarán prohibidos de fingir accidentes de trabajo o brindar datos falsos de manera premeditada durante la investigación de estos, bajo pena de sanción.

5. DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS.

Artículo 9.-En ese sentido, las empresas que brindan servicios deben:

- a) Cumplir con los dispositivos legales vigentes, así como con el presente Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Capacitar y entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Suministrar los equipos de protección personal adecuados a sus trabajadores de acuerdo a las labores que desempeñen en función a la normativa vigente.





PERU

MINISTERIO DE SALUD

Hospital Nacional "Víctor Larco Herrera"



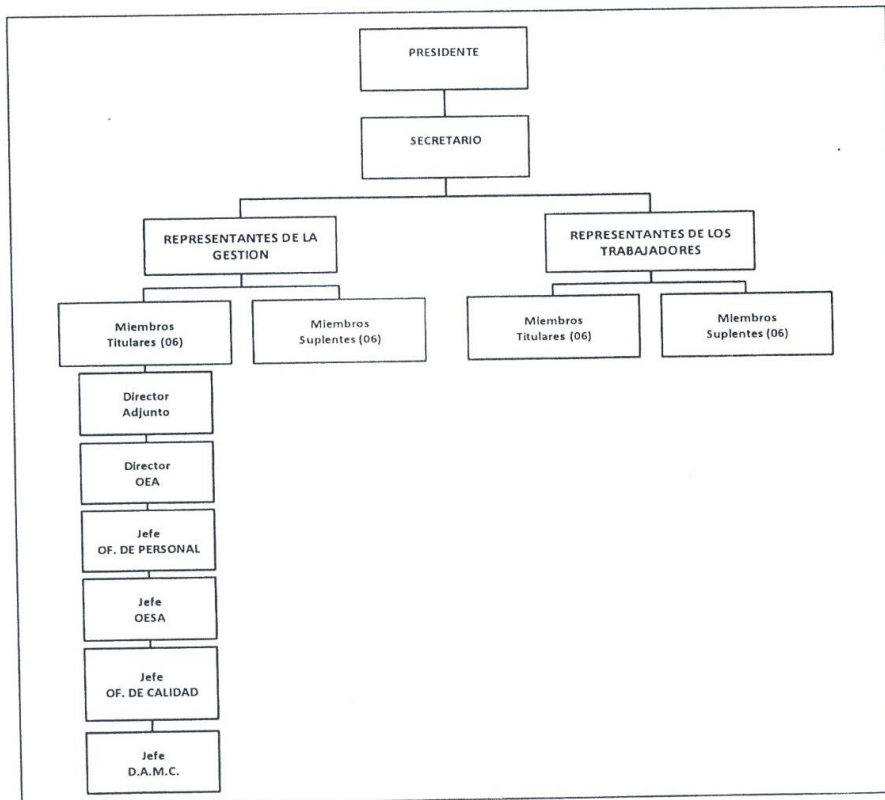
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- d) Asegurar a sus trabajadores mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- e) Contar con un responsable que acredite conocimientos y experiencia en Seguridad y Salud en el trabajo, quien será el Coordinador de la Empresa Contratista ante las Unidades Orgánicas pertinentes o el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital.
- f) Brindar facilidades al responsable de las Unidades Orgánicas pertinentes y a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el desarrollo de sus funciones, cuando corresponda de acuerdo con el Cronograma elaborado por la Unidad Funcional de SST.
- g) Informar inmediatamente a las Unidades Orgánicas pertinentes o al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo del personal a su Cargo.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ:

Artículo 10.- El Hospital Víctor Larco Herrera adopta el siguiente organigrama funcional para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. PROGRAMA

Artículo 11.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo que establece el Hospital Víctor Larco Herrera, para ejecutarlo a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el Hospital Víctor Larco Herrera. Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. La Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. MAPA DE RIESGOS

Artículo 12.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización de la Institución y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13.- Para la evaluación del sistema de gestión la Institución deberá tener los siguientes registros:

- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo no ergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.-INFRACCIONES

- a) Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.
- b) Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores en leves, graves y muy graves.

•Se considera como infracción leve lo siguiente:

La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no se deriva riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.

- No reportar oportunamente los incidentes peligrosos y accidentes.
- No asistir a la capacitación programada en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No llenar oportuna, adecuadamente y con datos verídicos la ficha de notificación, los cuales serán sujetos a verificación.
- Tras una Evaluación Médico Ocupacional, y de ser considerado por el médico ocupacional una cita evaluación por alguna especialidad, no solicitar las citas en EsSalud o u otra entidad de salud a fin de ser evaluado por el médico tratante, ni acudir reiteradamente (más de 02 veces) a las citas programadas, en caso de presentar una enfermedad común que afecte la aptitud para el trabajo tras la evaluación médico ocupacional.

•Se considera como infracciones graves las siguientes:

- No cumplir con las indicaciones médico ocupacionales sobre seguridad y salud en el trabajo.
- No cumplir con las indicaciones del médico tratante en caso de enfermedad común, la cual a consideración del médico ocupacional afecte la aptitud para el puesto de trabajo
- No asistir a más de 02 capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio en cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.





- No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
 - No entregar a los trabajadores los equipos de protección personal.
 - No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajadores asignados.
 - No realizar las evaluaciones médicas y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de los mismos, los mismos que serán de acuerdo a cada área de trabajo.
 - No dar cuenta a la autoridad competente, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales declaradas, cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores.
- Se considera como infracciones muy graves las siguientes:
 - Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión grave de un trabajador.
 - Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
 - No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente (tras la emisión de recomendaciones por la UFSST), o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
 - No utilizar los equipos de protección personal o hacerlo en forma inadecuada.
 - No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los trabajadores durante los periodos de embarazo y lactancia, y de los trabajadores con discapacidad.
 - Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.
 - No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de lo que se derive un riesgo grave para la salud o grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.
 - En caso de reincidencia de cometer faltas será considerado como agravante.

Artículo 15.-SANCIONES

- c) Los infractores del presente reglamento serán sancionados por el empleador de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación por la Dirección General.

Las sanciones a personal serán las siguientes:

- Recomendación





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Victor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Amonestación escrita a su legajo personal

 - Amonestación severa
 - Suspensión
 - Despido
 - Reparación del daño
- d) Las sanciones al personal contratista, usuarios y visitantes serán impuestas por la Dirección General, previa recomendación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo estas las siguientes:
- Recomendación
 - Amonestamiento
 - No participa como proveedor en las licitaciones futuras.
 - Prohibición de ingreso a las instalaciones

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

1. EN LAS INSTALACIONES, ÁREAS DE TRABAJO Y EDIFICIOS EN GENERAL

Artículo 16.- El personal debe estar informado, capacitado y entrenado en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual debe incluirse estos temas en el Programa Anual de capacitación

Artículo 17.- Todos los accidentes de trabajo, incidentes y condiciones peligrosas, deben ser comunicados al jefe inmediato y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin se tomen las acciones correspondientes.

Artículo 18.- En las Unidades Orgánicas asistenciales como: Diagnóstico por Imágenes, Unidad de Cuidados Especiales, Servicios de Hospitalización, etc.; deben contar con normas específicas sobre seguridad y salud en el trabajo, que amplíen lo planteado en este Reglamento, las cuales deberán ser de conocimiento de todos los trabajadores de dichas unidades.

Artículo 19.- En caso de ocurrir un accidente de trabajo o diagnosticarse una enfermedad ocupacional, debe cumplirse con todos los procedimientos institucionales para el registro, referencia a un centro de atención, vigilancia y seguimiento de dicho evento.

Artículo 20.- Todo el personal de la institución debe realizar el examen médico ocupacional (pre ocupacional, anual y de retiro), según corresponda o cuando se amerite.

Artículo 21.- Todas las áreas deberán reunir los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma A.130) y Reglamento de Seguridad Industrial (D.S.42F).





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

i. De los Procesos de Hospitalización.

Artículo 22.- Utilizar mascarilla y lentes protectores, además de los guantes de látex, cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo 23.- Las actividades de movilización de pacientes se deben realizar, utilizando técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar sobreesfuerzos a la columna vertebral.

Artículo 24.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo 25.- Todo paciente con baciloscopia positiva debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistemas de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Asimismo dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Artículo 26.- A todo paciente sintomático respiratorio o BK positivo se le dotará de mascarilla quirúrgica.

Artículo 27.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar dicha situación al médico tratante, quien tomará las medidas de precaución necesarias.

Artículo 28.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos punzocortantes en los receptáculos colocados para tal fin en cada ambiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 29.- Higiene de manos antes y después de tener contacto con el paciente, sangre y secreciones.

Artículo 30.- Utilizar guantes quirúrgicos en procedimientos en los que se utilice material punzocortantes y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 31.- No reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo 32.- Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación, de encontrarse deteriorado se solicitará su reemplazo.

Artículo 33.- Debe asegurarse que todo equipo biomédico de la unidad del paciente se mantenga en buen estado de conservación, de encontrarse deteriorado se solicitará su reemplazo.

Artículo 34.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, se utilizará zapatos cerrados con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas. En áreas de hospitalización no está obligado el uso de botas descartables.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 36.- Durante la limpieza de pisos colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades son recomendables efectuarlas en horarios de menos tránsito de personal y aplicar ceras antideslizantes.

Artículo 37.- Las instalaciones eléctricas de los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 37.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos.

Artículo 38.- Evitar el consumo de alimentos por parte de los trabajadores en las áreas de trabajo

Artículo 39.- Se mantendrá el orden y limpieza en áreas de trabajo para que de esta manera se prevengan o minimicen los riesgos de ocurrencia de los accidentes.

Artículo 40.- Se deberá contar con un ambiente para el almacenamiento de residuos sólidos y ropa hospitalaria.

Artículo 41.- El personal que distribuye los alimentos en áreas de hospitalización deberá estar debidamente uniformado con equipos de Protección personal adecuado.

Artículo 42.- Usar la ropa de procedimientos durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con ropa de faena fuera del Hospital.

Artículo 43.- Cambiarse la vestimenta de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo 44.- Los equipos de protección personal son de uso exclusivo para el procedimiento.

Artículo 45.- Evitar ruidos molestos y música estridente en las áreas de trabajo.

Artículo 46.- Las salas de hospitalización deben contar con sistemas de ventilación adecuadas. Las ventanas deben estar instaladas en la parte alta.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 47.- Debe contarse con un ambiente apropiado para el lavado de material, con buena ventilación y el personal debe utilizar equipos de protección personal adecuados (guantes domésticos, gorros, lentes protectores y delantales impermeables).

Artículo 48.- El personal de limpieza deberá ser supervisado constantemente durante la realización de sus labores, debiendo usar equipos de protección personal, material de trabajo adecuado y según normas institucionales.

ii. De los Procesos de Consulta Externa:

Artículo 49.- Utilizar mascarilla y lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente y uso de respirador N 95 según sea el caso.

Artículo 50.- Utilizar guantes quirúrgicos previa higiene de manos en procedimientos invasivos y en donde se utilice material punzocortante, así como cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 51.- Utilizar guantes de examen previa higiene de manos si existiera la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 52.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos punzocortantes en los recipientes colocados en cada ambiente para tal fin.

Artículo 53.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, asimismo se recomienda utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes hospitalarios deben estar señalizados prohibiendo correr a fin de evitar caídas.

Artículo 54.- Durante la limpieza de pisos colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso con cera", estas actividades son recomendables efectuarlas en horarios de menos tránsito de personal.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 55.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal de salud debe comunicar dicha situación al jefe inmediato y/o médico tratante, quien tomará las medidas de precauciones necesarias.

Artículo 56.- Las instalaciones eléctricas en los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

iii. De los Procesos en Unidad de Cuidados Especiales:

Artículo 57.- Utilizar equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos y ante la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones.

Artículo 58.- Es obligatorio el uso de respirador N95 en la atención de pacientes infectocontagioso cuyo mecanismo de transmisión es por vía aérea.

Artículo 59. - Evitar en lo posible la presencia del personal ajeno al procedimiento, durante la toma de Rayos X, el equipo que participe en el procedimiento contará con los equipos de protección personal adecuado contra radiaciones ionizantes.

Artículo 60.- Al movilizar a los pacientes, se debe hacer según el tipo de paciente utilizando las técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar contracturas o lesiones a la columna vertebral de ser necesario participará el equipo de salud.

Artículo 61.- Práctica obligatoria de higiene de manos según directiva sanitaria de bioseguridad.

Artículo 62.- Durante los procedimientos no colocar los instrumentos sobre la cama del paciente, sino sobre una mesa de mayo o coche de curaciones.

Artículo 63.- El personal técnico de enfermería es el responsable de realizar la limpieza y desinfección concurrente y terminal de la unidad del paciente.

Artículo 64.- Los residuos sólidos hospitalarios serán segregados de acuerdo a norma técnica y directiva sanitaria de residuos hospitalarios, teniendo en cuenta que los residuos deben ser retirados una vez culminado el procedimiento y llevados al almacenamiento intermedio donde el tiempo de permanencia no debe exceder de las 8 a 12 horas.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 65.- Está prohibido la ingesta de alimentos en áreas de trabajo.

Artículo 66.- Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.

Artículo 67.- Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos médicos por el área correspondiente de acuerdo al cronograma y plan.

Artículo 68.- Durante la limpieza de pisos está deberá ser según la norma de residuos hospitalarios evitando el barrido. Así mismo colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades deben programarse durante los horarios de menor tránsito de personal.

Artículo 69.- Deben contar con un área para el lavado de material el cual debe estar ventilado y el personal utilizará los quipos de protección personal previamente establecidos.

Artículo 70.- La unidad será de acceso restringido al personal autorizado utilizando el equipo de protección personal adecuado.

Artículo 71.- Los pasadizos deben estar libres para un mejor desplazamiento del personal

Artículo 72.- El traslado de muestras al laboratorio debe ser respetando las normas de bioseguridad.

Artículo 73.- El almacenamiento intermedio de ropa sucia tiene que estar ubicado fuera de las áreas de hospitalización y el transporte de las mismas debe ser en coches cerrado. La limpieza de estos coches debe hacerse en forma diaria por el personal de lavandería.

Artículo 74.- La manipulación de carga será de acuerdo a las normas de ergonomía.

iv. De los Procesos de Apoyo al Diagnóstico:

a) De los Procesos de Laboratorio:

Artículo 75.- Se debe garantizar una ventilación adecuada de acuerdo a los procedimientos que se realicen.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 76.- Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Artículo 77.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.

Artículo 78.- Utilizar mobiliario ergonómico y a una altura regulable para la extracción de sangre del paciente.

Artículo 79.- No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfono, etc.) con guantes contaminados.

Artículo 80.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.

Artículo 81.- Está prohibido ingerir, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en el área de trabajo.

Artículo 82.- Utilizar guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.

Artículo 83.- Utilizar el equipo de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles, etc.) apropiado a las sustancias químicas a emplear.

Artículo 84.- Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de seguridad.

Artículo 85.- Se debe contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Artículo 86.- Durante el uso de las centrifugas, nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes que hayan terminado de girar. Las centrifugas deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y tener un programa de mantenimiento preventivo.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 87.- El laboratorio debe contar con duchas de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas, en caso contrario acudir de forma inmediata a una ducha de emergencia.

Artículo 88.- El personal debe utilizar guantes durante la manipulación de patógenos y proceder a la higiene de manos después de retirárselos, de acuerdo al protocolo del servicio y la Directiva Sanitaria.

Artículo 89.- Los laboratorios deben estar provistos con sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable) de fácil desinfección.

Artículo 90.- Evitar la acumulación de material de vidrio, con fisuras a fin de evitar rupturas y accidentes por cortaduras.

Artículo 91.- Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.

Artículo 92.- El laboratorio debe contar con señalización de seguridad apropiada.

Artículo 93.- Se debe garantizar una ventilación adecuada en los ambientes en los que haya procesamiento de muestras que generen patógenos en el aire. El personal expuesto en estos ambientes debe utilizar respirador N 95 al realizar el procesamiento de muestras de pacientes sintomáticos respiratorios

Artículo 94.- En los procedimientos donde se utilicen solventes orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno.

Artículo 95.- La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área de acuerdo a la normativa del MINSA.

Artículo 96.- Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio debe contar con las hojas de seguridad de sustancias químicas y medios biológicos las cuales deben ser accesibles a todo el personal.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 97.- El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.

Artículo 98.- Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, solventes orgánicos y al calor moderado.

Artículo 99.- El laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

Artículo 100.- Los pisos no deben ser encerados, deberán ser limpiados con trapeador de acuerdo al protocolo de limpieza hospitalaria.

v. De los Procesos de Diagnóstico por Imágenes:

Artículo 101.- Todo centro asistencial deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica.

Artículo 101.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Artículo 102.- Las instalaciones en donde existan fuentes radiactivas deben contar con la licencia de autorización vigente. Asimismo las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Artículo 103.- Se deberá utilizar respiradores N95 o mascarilla sobre todo cuando se está en contacto con pacientes con patología respiratoria.

Artículo 104.- El personal que manipula sustancias químicas durante el procedimiento de revelado de películas de Rayos X, debe contar con equipos de protección personal específicas. Asimismo debe contarse con las Hojas de Seguridad de Materiales (MSDS) de los productos químicos utilizados.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 105.- Se deberá aplicar la mecánica corporal en el transporte de pacientes.

Artículo 106.- De ser necesario, se contará con ayuda mecánica (coches) para el transporte de placas radiográficas.

Artículo 107.- El empleador deberá dotar de equipos de protección personal completos para la protección radiológica con el debido entrenamiento a su personal respecto a su uso.

Artículo 108.- Se deberá exigir los resultados de dosimetría a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.

Artículo 109.- Todos los ambientes donde exista radiación ionizante deben estar debidamente señalizados.

vi. De los Procesos de Farmacia.

Artículo 110.- Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca al cuerpo posible. Cuando las cargas sean mayores a 25 Kg. para varones y 15 Kg. para mujeres, se favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas. El transporte de materiales, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, debe aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, y no ponga en peligro su salud o su seguridad y de acuerdo a norma vigente, (si la mujer está embarazada no se le permitirá la manipulación manual de cargas y será reubicada en otro puesto).

Artículo 111.- Las áreas de farmacia deben estar de acuerdo con las normas de infraestructura hospitalaria y deben tener dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los insumos y de los productos así como facilitar el movimiento del personal y del producto respetando el aforo.

Artículo 112.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.

Artículo 113.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de farmacia.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 114.- Los anaqueles donde se colocan los medicamentos deben estar fijos a la pared y a 20 cm sobre el suelo, contar con banda de seguridad para impedir su deslizamiento o caída.

Artículo 115.- Evitar el consumo de alimentos en área de trabajo.

Artículo 116.- Debe contar con un lavamanos, dispensador de jabón líquido y papel toalla y/o alcohol gel según sea el caso.

vii. De los Procesos de Emergencia.

Artículo 117.- Usar respirador N95 en forma obligatoria en las áreas de atención del paciente, así mismo lentes protectores, bata, de acuerdo a la normativa bioseguridad institucional.

Artículo 118.- Durante la movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánica corporal.

Artículo 119.- Descartar el material punzocortantes en los recipientes colocados para tal fin.

Artículo 120.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) evitando choques violentos.

Artículo 121.-El personal debe utilizar zapatos cerrados con taco no mayor de 3 cm. y con suela antideslizante, a fin de evitar caídas.

Artículo 122.-Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa bioseguridad institucional vigente.

Artículo 123.- Se debe garantizar una buena ventilación natural o con sistemas de recambio de aire.

Artículo 124.-Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente para el traslado y atención de los pacientes.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Victor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 125.- En caso de paciente con sospecha de TBC o enfermedades infecto-contagiosas que requieran de aislamiento temporal coordinar la referencia a una unidad adecuada que cuente con sala de aislamiento.

Artículo 126.- Todos los ambientes deben contar con lavamanos y dispensadores de jabón líquido y papel toalla y alcohol gel en los puntos de atención.

Artículo 127.-El personal que realiza el lavado de material biocontaminado debe usar sus barreras de protección personal como gorro, mandil impermeable, guantes domésticos.

Artículo 128.- Las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.

Artículo 129.- Los procesos de limpieza y desinfección de los pisos, paredes y ventanas, deben realizarse en forma concurrente y terminal por el personal de limpieza según lo establecido.

Artículo 130.- Si es que existiera lámpara ultravioleta se considerará de acuerdo a norma.

Artículo 131.- Mantener el orden, la limpieza y desinfección de la unidad del paciente. Este deber ser realizado por el personal técnico de enfermería en forma concurrente y terminal según lo establecido.

Artículo 132.- Evitar uso de ventiladores mecánicos para evitar la dispersión de partículas en los ambientes.

Artículo 133.- La práctica de higiene de manos se realizara en todas las áreas de emergencia.

viii. De las Actividades Administrativas.

Artículo 134- Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo, equipos médicos) para que pueda disponer de una manera cómoda y segura su equipo y otros elementos de trabajo en relación de ergonomía.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Victor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 135.- Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- 1) Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al alcance de las manos.
- 2) No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o sea un factor de riesgo.
- 3) No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga física.
- 4) Mantener en el escritorio o mesa de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.

Artículo 136.- Asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para el codo. Se debe contar con mobiliario ergonómico en las áreas de trabajo.

Artículo 137.- No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua, en los puestos de trabajo, éstos podrán ser utilizados sólo en las áreas destinadas para cafeterías o en áreas exclusivas dentro de oficinas autorizadas para ello, lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc. Deberán utilizarse calentadores de diseño reciente que estén equipados con interruptores que automáticamente apagan.

Artículo 138.- Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, equipos en desuso, etc.).

Artículo 139.- Mantener los cajones de escritorios, archivadores y armarios siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.

Artículo 140.- Evitar ingerir alimentos y bebidas en, oficinas de trabajo y cerca de equipos electrónicos.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 141.- Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo no deben ser un riesgo para la salud.

Artículo 142.- Deberá mantenerse las áreas de trabajo limpias y ordenadas. Los residuos sólidos deberán ser colocados en los recipientes correspondientes, haciendo un buen acondicionamiento y segregación al momento de generarlos.

Artículo 143.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos y de acuerdo a norma de electricidad.

Artículo 144.- Al terminar la tarea diaria, dejar apagadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Artículo 145.- Usar el pasamanos siempre que transite por una escalera. No correr en las escaleras ni pasadizos.

Artículo 146.- De acuerdo a la Ley N° 25357 está prohibido fumar en establecimientos de salud.

Artículo 147.- Durante el uso de la computadora el personal deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Coloque su monitor frente a Ud., sin que su cabeza tenga que dar giros laterales. La parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios.

b. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor mediante:

- Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
- Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.

c. Mantener una postura de sentado, que permita comodidad en el trabajo:

- La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
- La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45 cm.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

d. Durante el trabajo pueden producirse molestias en la cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y a veces, forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente de forma periódica.

VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

I. SERVICIO DE NUTRICIÓN

i. Preparación de Alimentos

Artículo 148.- Mantener en forma permanente el orden y la limpieza en los ambientes de cocina y servido de alimentos.

Artículo 149.- El personal que labora en las actividades de preparación y distribución de alimentos debe conocer los peligros y riesgos presentes en su área de trabajo y los mecanismos de control.

Artículo 150.- Utilizar accesorios de cocina (cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y demás utensilios), en buen estado de conservación y adecuados para la preparación de los alimentos.

Artículo 151.- El personal debe usar los equipos de protección personal (guantes domésticos, gorro, mascarilla). Es necesario que el personal use manoplas aislantes del calor para la manipulación de objetos calientes.

Artículo 152.- Los balones de gas, válvulas y mangueras deben mantenerse en buen estado de conservación y en ambientes ventilados y contar con las medidas de protección.

Artículo 153.- En el ambiente de cocina debe mantenerse un extintor "clase K" de 20lbs de capacidad. El personal debe saber utilizar el extintor en caso de amago de incendio.

ii. Ambiente del Comedor

Artículo 154.- Se dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.

Artículo 155.- El comedor debe contar con un lavamanos, papel toalla y jabón líquido para lavado social.

Artículo 156.- El ambiente se mantendrá limpio, desinfectado y libre de plagas.

Artículo 157.- Todo trabajador de salud hará uso correcto de la ropa de trabajo en los ambientes del comedor

II. UNIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

i. Manejo y Tratamiento de Residuos Sólidos y Líquidos

Artículo 158.- Todo los servicios deben estar debidamente acondicionados, contar con tachos para residuos sólidos; bolsas rojas, negras y amarillas según el tipo de residuos: biocontaminados, comunes y especiales, respectivamente de acuerdo a la N.T N° 096-MINSA/OGA-V01.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 159.- Todo servicio debe contar con recipientes para residuos punzocortantes, respetando el límite del llenado (3/4 partes de su capacidad).

Artículo 160.- Las sustancias químicas utilizadas como fijadores y reveladores de placas de rayos X, deberán ser almacenadas en sus contenedores originales o en otros contenedores de 04 galones.

Artículo 161.- Nunca trasvasar ni reusar las bolsas de residuos sólidos, evitando presionarlas y ponerlas en contacto con el cuerpo. El personal debe utilizar las técnicas adecuadas de manipulación de cargas.

Artículo 162.- El transporte interno de Los residuos sólidos debe ser realizado en coches cerrados, cumpliendo con la ruta y horario establecido según el plan de manejo de residuos sólidos de la institución.

Según la Norma técnica: Procedimientos para el manejo de residuos sólidos hospitalarios. N.T N° 096- 2012/MINSA/OGA-VO.

Artículo 163.- El Hospital deberá contar con un lugar o ambiente para el almacenamiento central o final de residuos generados en el Hospital.

Artículo 164.- El personal encargado del transporte interno de los residuos sólidos, deberá contar con equipos de protección personal necesarios para sus labores.

Artículo 165.- Deberá realizarse la vigilancia de la recolección externa y disposición final de los residuos del Hospital.

Artículo 166.- Los residuos sólidos no deben permanecer almacenados durante más de un turno en el almacenamiento intermedio, ni más de 24 horas en el almacenamiento final.

Artículo 167.- Para cumplir con la gestión del manejo de residuos sólidos, todo trabajador independiente de su condición laboral deberá cumplir con una buena segregación y almacenamiento primario de los residuos, de esta manera se disminuyen los riesgos y costos en las demás etapas de almacenamiento de residuos.

ii. Eliminación de Vectores

Artículo 168.- Las actividades de eliminación de vectores se harán de acuerdo al Programa de Desinsectación, Desratización y Desinfección del Hospital.

Artículo 169.- Las actividades de eliminación de vectores se realizarán de acuerdo a la programación establecida y nunca en horarios de trabajo.

Artículo 170.- El personal que ejecuta las labores de eliminación de vectores, debe contar con el equipo de protección personal adecuado para tal labor.

Artículo 171.- Todos los productos químicos utilizados para la eliminación de vectores, deberán estar debidamente etiquetados y contar con su respectiva Hoja de Seguridad, el cual deberá ser de conocimiento de todo el personal.

III. LAVANDERIA

i. De la Segregación y Almacenamiento de la ropa hospitalaria en los servicios





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 172.- El personal técnico de enfermería, deberá separar la ropa hospitalaria en los servicios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Ropa altamente contaminada: aquella ropa sucia con sangre u otras secreciones corporales, así como ropa de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.
- b) Ropa contaminada: aquella ropa sucia que no contiene manchas de sangre u otras secreciones corporales, ni que proceda de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 173.- Para el manejo de la ropa altamente contaminada el personal debe estar entrenado y contar con los equipos de protección personal.

Artículo 174.- La ropa altamente contaminada y contaminada deberá ser colocada en bolsas grandes de polietileno de color rojo.

Artículo 175.- El personal deberá retirar la ropa de cama sin agitarla ni apoyarla en el suelo o en su uniforme. Si es apoyado en un mueble, este debe ser limpiado y desinfectado una vez retirada la ropa.

Artículo 176.- Se contará con recipientes con tapa y bolsa de acuerdo a la clasificación (contaminada y altamente contaminada) en cada ambiente del servicio donde se genera.

Artículo 177.- Cada servicio o área deberá tener un lugar apropiado para el almacenamiento intermedio de ropa contaminada y altamente contaminada. Estos lugares deben ser cerrados, de pared lavable, protegidos de insectos y permanecer limpios.

Artículo 178.- La ropa contaminada y altamente contaminada debe permanecer almacenada el menor tiempo posible.

Artículo 179.- La ropa contaminada de cargo será entregada al personal de lavandería en el servicio donde se generó y por ningún motivo el personal técnico de enfermería deberá transportar la ropa sucia a la lavandería.

ii. Recolección y transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada

Artículo 180.- El personal de lavandería debe trasladar la ropa contaminada embolsada desde los servicios hacia la lavandería, en contenedor con tapa.

Artículo 181.- La ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser transportada en coches cubiertos e identificados que debe ser empleados exclusivamente para este fin, esta ropa será depositada en bolsas rojas las cuales no deben ser arrastradas ni depositadas en el piso.

Artículo 182.- Toda bolsa de polietileno con ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser cerrada torciendo su abertura y amarrada.

Artículo 183.- La ruta y los horarios de transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada deberán ser establecidos por el responsable del área de lavandería, teniendo en cuenta el menor recorrido, en horas y zonas de menor tránsito de personas, sin provocar ruidos, evitando las coincidencias con flujo de personas, ropa limpia y alimentos.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 184.- Los coches de transporte deben ser limpiados, lavados y desinfectados después de cada uso al terminar el transporte de ropa contaminada y altamente contaminada en cada turno, por el personal de lavandería.

Artículo 185.- El personal de Lavandería que se encarga de seleccionar la ropa contaminada y altamente contaminada deberá de contabilizar y almacenar por separado las bolsas usadas (rojas) para su posterior y adecuada eliminación.

Artículo 186.- Es obligatorio el uso de equipo de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo.

iii. Lavado y planchado

Artículo 187.- El área de recepción de la ropa en la lavandería dispondrá de ambientes señalizados para cada tipo de ropa, adicionalmente la ventilación natural o artificial debe ser suficiente para esta actividad.

Artículo 188.- En el proceso de lavado y centrifugado, el personal debe utilizar los EPP indicados.

Artículo 189.- El área de lavado debe disponer de un sistema de ventilación adecuado, e implementarse el mantenimiento preventivo y sostenido en el sistema de drenaje del área de lavado.

Artículo 190.- Se prohíbe comer y beber en todas las áreas de trabajo de lavandería.

Artículo 191.- En la zona de planchado el personal debe contar con ropa de trabajo ligera, de preferencia de algodón.

Artículo 192.- Mantener niveles de iluminación de acuerdo al puesto de trabajo y tarea visual en las diferentes áreas de lavandería. R.M. N° 375-2008-TR

IV. ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS Y PLACAS DE RAYOS X

Artículo 193.- Durante las labores de almacenamiento, distribución y manipulación de historias clínicas el personal debe utilizar equipos de protección personal.

Artículo 194.- Los ambientes de archivo de historias clínicas deben contar con un sistema de ventilación adecuado.

Artículo 195.- La carga y transporte interno de historias clínicas, se debe realizar utilizando las técnicas ergonómicas de manipulación de cargas R.M. N° 375-2008-TR

Artículo 196.- Los corredores entre los estantes donde se almacenan las historias clínicas, deben tener un ancho mínimo de 60 cm. Los estantes deben estar fijos al piso y al techo o a la pared, para evitar su caída.

Artículo 197.- Se debe contar con mesas para colocar las historias clínicas que se retiran de los estantes. Los fólder de las historias clínicas deben estar provistos de acofaster no cortantes.

Artículo 198.- El ambiente de archivo de historias clínicas, debe contar con la cantidad necesaria de extintores para fuegos clase ABC

Artículo 199.- Está prohibido fumar o ingerir alimentos dentro de los ambientes de trabajo.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 200.- Deben mantenerse las instalaciones eléctricas en buen estado de conservación, tomacorrientes no sobrecargados y cables entubados.

V. UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

i. Área de Mantenimiento.

Artículo 201.- Todos los talleres de mantenimiento y reparación de equipos e instrumentos deben mantenerse ordenados y limpios. Con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas en buen estado.

Artículo 202.- Se deberá utilizar los manuales o instructivos de seguridad de cada equipo.

Artículo 203.- Cuando el Hospital adquiera equipos nuevos deberá proporcionar información y capacitación al personal sobre la instalación, adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de los mismos.

ii. Área de transportes

Artículo 204.- Tener la licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, conocer y cumplir con las leyes y Reglamentaciones de Tránsito vigentes y con capacitación en temas de seguridad.

Artículo 205.- Asegurarse que los pasajeros y ocupantes del vehículo usen su cinturón de seguridad.

Artículo 206.- Constatar antes de conducir el vehículo, si este se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y equipos de seguridad, así mismo asegurarse que lleve consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, lentes correctores si los usa y que el botiquín del vehículo tenga medicamentos de primeros auxilios.

Artículo 207.- Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.

Artículo 208.- No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.

Artículo 209.- No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.

Artículo 210.- Debe asegurarse que los vehículos a utilizar tengan Revisión Técnica vigente.

Artículo 211.- Todos los vehículos deben contar con SOAT.

Artículo 212.- La playa de estacionamiento debe tener señalización, e iluminación adecuada.

iii. Área de vigilancia.

Artículo 213.- El personal que presta servicio de vigilancia, deberá portar su equipo de Protección personal y cumplir con estar debidamente uniformado (chaleco o casaca). Así mismo portar su identificación.

Artículo 214.- El personal de vigilancia no debe ingresar a servicios de alto riesgo sin el permiso del jefe del servicio.

iv. Trabajos de Altura.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 215.- Los trabajos de altura de 1.80 metros a más requerirán del uso de arnés y plataformas de un espesor de 2 pulgadas, con un ancho mínimo de 60 cm., con una resistencia de factor de seguridad de 4 (tiene que resistir 4 veces el peso). Norma G 50. Seguridad durante la construcción.

Artículo 216.- Las escaleras deben colocarse en un lugar nivelado y estable, con un ángulo de inclinación según la siguiente relación: base inferior separada a una distancia de 1/4 de la longitud de las escaleras. Adicionalmente la parte superior de la escalera debe sobrepasar en 1 metro de lugar a donde se quiere llegar.

Artículo 217.- Subir siempre de frente a la escalera, en caso de llevar objetos en una mano pegar el cuerpo lo más que se pueda a la escalera durante la subida.

Artículo 218.- Los andamios deben estar bien nivelados y todas sus partes bien ajustadas, aquellos andamios que tengan 10 o más metros de altura deben asegurarse a la estructura.

Artículo 219.- Durante los trabajos en andamios el personal debe utilizar el equipo de protección contra las caídas: arnés completo de 1 sola vida de anclaje.

v.Trabajos de Soldadura

Artículo 220.- Durante los trabajos de soldadura eléctrica el personal debe utilizar equipos de protección personal.

Artículo 221.- Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, verificar que no haya presencia de material inflamable cerca, verificar que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado de mantenimiento, verificar que haya buena ventilación.

Artículo 222.- Utilizar mamparas de separación de puestos de trabajo para proteger al resto de los operarios.

Artículo 223.- El ambiente de trabajo debe estar adecuadamente ventilado y con sistemas de extracción de aire.

vi.Trabajos de Pintado.

Artículo 224.- Durante los trabajos de pintado con pistola, el personal debe contar equipo de Protección personal

Artículo 225.- No realizar labores de pintado con pistola, cerca de fuentes de calor.

Artículo 226.- Usar mascarilla con filtro para agentes químicos y gafas.

Artículo 227.- Realizar trabajos de pintado en lugares ventilados y abiertos. De preferencia usar pinturas sin plomo.

vii.Trabajos de Instalaciones Eléctricas

Artículo 228.- Todas las instalaciones eléctricas y equipos estarán instalados y conservados de manera que prevenga el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Artículo 229.- Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, para evitar la sobrecarga de energía en el área, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.



Artículo 230.- Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.

Artículo 231.- El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.

Artículo 232.- Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes del Hospital, se adoptará las medidas necesarias para la protección.

Artículo 233.- Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando

Terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Artículo 234.- Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.

Artículo 235.- Para toda actividad se tendrá que utilizar los equipos de protección personal.

viii. Trabajos De Gasfitería.

Artículo 236.- Durante los trabajos de gasfitería el personal debe usar sus equipos de protección personal: (guantes industriales, gafas o lentes de seguridad, mameluco, botas de jebe, respiradores).

ix. Trabajos del área biomédico

Artículo 237.- Durante los trabajos de inspección y evaluación de los equipos el personal portara los equipos de protección personal de acuerdo a las normas y protocolos de cada área solicitante.

Artículo 238.- Durante los trabajos de mantenimiento preventivo y reparación de equipos estos se realizaran de acuerdo a las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada equipo teniendo en cuenta el área de trabajo el cual será de fácil acceso.

VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA

A. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

A.1 PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 239.- Todos los ambientes del Hospital, deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos (brigadistas) se harán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

Artículo 240.- Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

A.1.1 PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 241.- En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales, no debe ser menor.

Artículo 242.-Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 mt. y que conduzcan directamente a la salida (Ref.: Art. 121 del D.S. N° 42-F), en concordancia con las indicaciones del ministerio de Cultura.

A.1.2 ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 243.-Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 244.-Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 245.-Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 mt.

Artículo 246.-Las puertas y pasadizo de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

B. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

B.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 247.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 248.-Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- Dar la alarma interna y externa.
- Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios. (Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento) o Comité Operativo de Emergencia (COE).
- Seguir las indicaciones de la brigada contra incendios. (Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento)
- Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.





Artículo 249.-Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo **limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.**
- c) **No obstruya las puertas**, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores contra incendios.
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

B.2. AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Artículo 250.-En lo posible, el Hospital Víctor Larco Herrera debe contar con reservorio de agua a fin de garantizar un abastecimiento adecuado, a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (clase A).

Artículo 251.- En caso de implementar Bombas para incendios, estas deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 252.- Los grifos contra incendios (frente al servicio de nutrición) deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 253.-En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

B.3. EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo 254.-El Hospital Víctor Larco Herrera debe dotar de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 255.- Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 256.- Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco. En caso que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

C.- SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 257.- En caso de implementar estaciones de alarma operadas a mano, deberán ser colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 258.-Hospital Víctor Larco Herrera debe realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye las instrucciones y ejercicios respectivos, se debe iniciar desde el mes de enero de cada año.

Artículo 259.-En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como SALIDA.

Artículo 260.-Para combatir los incendios que puedan ocurrir, el Hospital Víctor Larco Herrera debe formar la brigada contra incendios.

D. ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Artículo 261.-El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc.) se debe efectuar en tanque subterráneo (locales o ambientes) de construcción resistente al fuego, realizándose su distribución para el trabajo del caldero por medio de tuberías.

Artículo 262.- Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como

También para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

Artículo 263.-Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 264.- En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

D.1. GASES COMPRIMIDOS

Artículo 265.-Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos, se debe observar lo siguiente:

- a) Pueden ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, estando adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- b) Los cilindros de acetileno, oxígeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas experimentadas. No se deben depositar gases comprimidos cerca de sustancias inflamables.
- c) No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos.
- d) Los cilindros que contengan gases licuados, se deben almacenar en posición vertical o cercana a la vertical, debidamente sujetado con cadena o soga para evitar su caída.
- e) No se deben dejar caer, ni exponerlos a choques violentos, los cilindros de gases.
- f) Cuando se utilicen cilindros, estos se deben sujetar con correas, collares o cadenas, para evitar que se vuelquen.
- g) Los cilindros de gases deben ser transportados en la planta mediante dispositivos apropiados.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- h) Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases deben estar colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
- i) Los cilindros se deben mantener a distancia suficiente, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasionen el calentamiento excesivo en los cilindros.
- j) Los cilindros de oxígeno no se deben manipular con las manos o guantes grasientos, ni se debe emplear grasa o aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.

E. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 266.- No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios, con especial énfasis en las áreas de archivo y carpintería.

Artículo 267.-Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 268.-Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados en el lugar adecuado.

F. SEÑALES DE SEGURIDAD

F.1. OBJETO

Artículo 269.- El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

F.2. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 270.-Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 271.-Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- Círculo: 20 cm. de diámetro
- Cuadrado: 20 cm. de lado
- Rectángulo: 20 cm. de altura y 30 cm. de base
- Triángulo equilátero: 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

F.3.APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 272.-Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojas, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.



Artículo 273.- Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 274.- Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 275.- Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

G. PRIMEROS AUXILIOS

G.1. GENERALIDADES

Artículo 276.- El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

G.2. REGLAS GENERALES

Artículo 277.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Active el sistema de emergencias médicas.

G.3. TRATAMIENTOS

1. SHOCK

Artículo 278.- Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

- a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- b) Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c) Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d) Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.





2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Artículo 279.-Seguir el siguiente tratamiento:

- a) Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b) Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d) Conduzca al herido al hospital.

Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

3. FRACTURAS

Artículo 280.-Siga el siguiente tratamiento:

- a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c) Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

4. QUEMADURAS

Artículo 281.- Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- a) Aplicar agua fría en zona afectada por 10 minutos y trasladar al establecimiento de salud.
- b) En caso de quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- c) En caso de quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

5. RESPIRACIÓN BOCA A BOCA

Artículo 282.-Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- a) Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- b) Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- c) Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
- d) Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.





PERU

MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Víctor Larco Herrera"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

e) Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

G.4. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 283.- El Hospital Víctor Larco Herrera, abastecerá a través del Dpto. de Apoyo Médico Complementario, de un stock permanente de materiales en el Botiquín.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 284.- La implementación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo será en forma progresiva de acuerdo a las capacidades técnicas y económicas de la institución, priorizando los aspectos básicos que permitan asegurar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Artículo 285.- Cada servicio, área, unidad, oficinas, contemplara los estándares de seguridad y salud para los procesos que le corresponde según el tipo de actividad que realiza.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 286.- Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, se regirán conforme a las normas legales y las normas técnicas existentes.

Artículo 287.- Es responsabilidad de la Dirección General, implementar la normatividad establecida en el presente reglamento, en coordinación con las diferentes Direcciones, Oficinas y Jefaturas de los servicios, unidades y áreas del Hospital.

Artículo 288.- El presente reglamento se revisará cada dos años o por situaciones especiales como: cambios significativos en los procesos o incorporación de nuevas tecnologías o por ocurrencia de accidentes o enfermedades a pesar de cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento.

